CONSELLERÍA DE ECONOMÍA E INDUSTRIA

Orden de 14 de abril de 2010 por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones para la financiación de proyectos de innovación tecnológica relacionados con el Xacobeo 2010, cofinanciados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder), en el marco del Programa operativo Feder Galicia 2007-2013, y se procede a su convocatoria para el año 2010.

La Constitución española, en su artículo 44.2°, obliga a los poderes públicos a promover la ciencia y la investigación científica y técnica en beneficio del interés general. Además, establece en el artículo 149.1°.15 que el fomento y la coordinación de la investigación científica y técnica son competencia exclusiva del Estado.

El Estatuto de Galicia recoge en su artículo 27.19° que le corresponde a la Comunidad Autónoma gallega la competencia del fomento de la cultura y de la investigación en Galicia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 149.2° de la Constitución.

La Ley 12/1993, de 6 de agosto, de fomento de la investigación y desarrollo tecnológico de Galicia, en su artículo 1, establece como objetivo general el fomento de la investigación científica y la innovación tecnológica para promover el desarrollo económico, social y productivo de Galicia. Esta ley, en su capítulo II, crea el Plan Gallego de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (PGIDIT), como una herramienta encaminada al logro de este objetivo. El Consello de la Xunta de Galicia, en su reunión del 21 de septiembre de 2006, aprobó el PGIDIT 2006-2010 (Incite).

El Decreto 79/2009, de 19 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, determina que estará integrada, entre otros departamentos, por la Consellería de Economía e Industria.

El Decreto 83/2009, de 21 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de los departamentos de la Xunta de Galicia, establece, en su artículo 4, que la Consellería de Economía e Industria está estructurada, entre otros órganos superiores, por la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

El Decreto 324/2009, de 11 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Economía e Industria establece que le corresponde a la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, entre otras funciones, la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las competencias que en materia de investigación tiene atribuidas la Comunidad Autónoma de Galicia; la elaboración, gestión, coordinación y control del PGIDIT; la planificación, coordinación, ejecución y seguimiento de las competencias y funciones de la consellería en

las materias de innovación tecnológica e innovación en la gestión de los sectores productivos y de infraestructuras tecnológicas.

El Incite tiene como misión impulsar el crecimiento económico y social de Galicia mediante la mejora de su capacidad científico-tecnológica facilitando, de este modo, la participación de las empresas en el proceso de innovación y la extensión de los beneficios de la investigación al conjunto de la sociedad gallega. Este plan se estructura en tres tipos de programas: los programas horizontales, los programas generales y los programas sectoriales.

Dentro de los programas sectoriales se incluye el Programa de innovación empresarial, que comprende todas las acciones e instrumentos destinados a incrementar la competitividad de las empresas gallegas mediante el estímulo de la innovación en las organizaciones en cualquier punto de la cadena de valor y en todos los procesos de la empresa. Para el desarrollo de este programa sectorial en el Incite está previsto, entre otras cosas, la prestación de apoyo financiero mediante la convocatoria anual de ayudas.

El Xacobeo 2010 constituye una excelente oportunidad de desarrollo para Galicia, no sólo en el aspecto turístico, sino que también es una buena ocasión para dar un impulso a la innovación, fomentando aquellos proyectos que estén directamente relacionados con este acontecimiento.

La Comisión Europea, mediante Decisión C (2009) 4558 (Ayuda de Estado N 307/2009-España), autorizó el régimen temporal de ayuda para conceder cantidades limitadas de ayuda compatible, que se acogerán al marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera, publicado en el DOUE C 16/1, del 22 de enero de 2009 (en adelante, el marco temporal comunitario).

De acuerdo con el marco temporal comunitario, en esta convocatoria está prevista la concesión de ayudas a las empresas gallegas para la ejecución de proyectos de innovación tecnológica que sirvan para dar impulso al Xacobeo 2010.

Las ayudas reguladas en esta orden estarán cofinanciadas en un 70% por el Feder Galicia 2007-2013, eje 2, tema prioritario 09, actuación 1.

Consecuentemente con todo lo anterior, el conselleiro de Economía e Industria, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, modificada parcialmente por las leyes 11/1988, de 20 de octubre; 12/1989, de 4 de octubre, y 2/2007, de 28 de mayo,

DISPONE:

Artículo 1º.-Convocatoria y bases reguladoras.

1. Esta orden tiene por objeto aprobar las bases reguladoras por las que se regirá la concesión de las subvenciones de la Consellería de Economía e Industria para la ejecución de proyectos por parte de las empresas gallegas en materia de las tecnologías de información y las comunicaciones (TIC) relacionados con el Xacobeo 2010, que se incluyen como anexo I.

2. Asimismo, por medio de esta orden se convocan dichas subvenciones para el año 2010.

Artículo 2º.-Solicitudes.

- 1. Para poder ser beneficiario de las subvenciones deberá presentarse una solicitud ajustada al modelo normalizado que, a título exclusivamente informativo, figura como anexo II de esta orden, que irá acompañado de los documentos que se especifican en el artículo 4º de las bases reguladoras, que deberán presentarse en único ejemplar.
- 2. Los formularios de solicitud de las subvenciones se deberán obtener, cubrir, aceptar e imprimir necesariamente a través de la aplicación informática establecida en las direcciones de internet http://economiaeindustria.xunta.es/dxidi. Se podrán cubrir y obtener los formularios hasta las 24.00 horas del día anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Para imprimir la solicitud en el formulario válido es requisito imprescindible su aceptación previa por parte del solicitante, que deberá hacerse obligatoriamente, como mínimo, 24 horas antes del cierre del plazo de presentación de solicitudes.
- 3. Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Oficina de Registro Único e Información en el complejo administrativo de San Caetano, en Santiago de Compostela, así como en los de cualquier otro órgano de la Administración general del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades que integran la Administración local, siempre que en este último caso se haya suscrito el oportuno convenio, o por los restantes medios previstos en el artículo 38.4° de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (en adelante LRJAP-PAC).
- 4. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente y, si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Artículo 3º.-Información a los interesados.

- 1. Sobre este procedimiento administrativo, que tiene el código IN849A, se podrá obtener información adicional en la Dirección General de Investigación, Desarrollo e Innovación, a través de los siguientes medios:
- a) En la página web oficial de la consellería: http://economiaeindustria.xunta.es, en su epígrafe de axudas consellería.
- b) En los teléfonos 981 95 73 87 y 981 95 73 92 de dicha dirección general.
 - c) En la dirección electrónica:

cei.infosegapi@xunta.es.

- d) Presencialmente.
- 2. Asimismo, para cuestiones generales sobre este u otros procedimientos podrá hacerse uso del teléfono de información general de la Xunta de Galicia 012 (desde Galicia) y 902 12 00 12 (desde el resto del Estado).
- 3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 letra ñ) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia (en adelante Ley 9/2007), las entidades beneficiarias quedan informadas de la existencia del Registro Público de Subvenciones y de los extremos previstos en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Disposiciones finales

Primera.-Habilitación para el desarrollo.

Se faculta al director general de I+D+i para que dicte las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta orden.

Segunda.-Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 14 de abril de 2010.

Javier Guerra Fernández Conselleiro de Economía e Industria

ANEXO I

Bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la financiación de proyectos de innovación tecnológica relacionados con el Xacobeo 2010

Artículo 1º.-Objeto y régimen de las subvenciones.

- 1. El objeto de las subvenciones reguladas en estas bases es la financiación de proyectos orientados a la realización de productos o servicios de innovación tecnológica relacionados con el Xacobeo 2010 susceptibles de utilización sin contraprestación económica por parte del usuario.
- 2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.
- 3. Estas ayudas quedarán sujetas al régimen N 307/2009, aprobado por la Comisión el 8 de junio de 2009, de conformidad con lo establecido en el marco temporal comunitario aplicable a las medidas de ayuda estatal para facilitar el acceso a la financiación en el actual contexto de crisis económica y financiera, adoptado por la Comunicación de la Comisión de 17 de diciembre de 2008, que tiene como objetivo conceder una ayuda temporal a las empresas afectadas por una escasez o una indisponibilidad crediticia repentina como consecuencia de la crisis financiera y económica global.
 - 4. Se considerarán proyectos subvencionables:
- a) Proyectos que puedan dar soporte mediante las TIC a los servicios de valor añadido para los turistas,

peregrinos y público en general interesado en el Xacobeo 2010, considerando especialmente las infraestructuras precisas para aplicaciones basadas en dispositivos móviles, localización o georreferenciación, redes sociales y web 2.0.

- b) Proyectos destinados a la creación tecnológicamente innovadora de contenidos y aplicaciones informáticas relacionadas con la promoción del Xacobeo 2010 y/o la valorización de su patrimonio artístico, histórico y cultural. Dentro de las aplicaciones informáticas se considerarán de especial interés los desarrollos propios.
- c) Proyectos relacionados con las infraestructuras tecnológicas y herramientas destinadas a la creación, difusión o avance de servicios audiovisuales de interés para la promoción o soporte de las actividades del Xacobeo 2010.
- d) Proyectos que permitan mejorar las tecnologías de restauración, inventario y/o estudio de los elementos históricos, artísticos y culturales vinculados al Camino de Santiago.
- e) Proyectos basados en las TIC que permitan dar un impulso a la innovación y avance de la competitividad y de la calidad de la oferta turística vinculada al Xacobeo, fundamentalmente a través de la promoción digital del sector, avance de las relaciones con los clientes e incremento de la oferta de servicios y diferenciación.
- 5. Tendrán la consideración de gastos subvencionables, siempre que cumplan los requisitos de la Orden EHA/524/2008, del Ministerio de Economía y Hacienda, de 26 de febrero, por la que se aprueban los gastos subvencionables de los programas operativos del Feder y del Fondo de Cohesión, los siguientes:

-Personal técnico, con relación laboral, con dedicación al proyecto subvencionado. Se considerará la parte proporcional de la nómina dedicada al proyecto, gastos sociales o pagas extras efectivamente pagados dentro de los plazos considerados.

-Personal adicional técnico-científico que contrate la empresa para la realización del proyecto y que en el momento de la contratación no tenga vinculación laboral con la empresa ni la tuviera en los dos últimos años. En la solicitud deberá figurar el perfil requerido para la persona que se contrate.

-Servicios tecnológicos y colaboraciones externas dedicadas al proyecto con el límite máximo del 20% de la inversión subvencionable.

Se entenderá por servicios tecnológicos aquellas actividades diferentes a la investigación propuesta que deban ser puntualmente prestadas por otra entidad para que el proyecto pueda ser desarrollado, tales como:

-Análisis y ensayos de laboratorio.

-Ingeniería para el montaje y operación.

-Estudios y actividades complementarias.

-Consultorías externas.

Si la actividad que se va a realizar fuese parte de la propia investigación deberá ser considerada como subcontratación, y no como servicio tecnológico externo.

-Material fungible: adquisición de material fungible preciso para la realización del proyecto subvencionado.

-Subcontratación:

- * La subcontratación de los proyectos subvencionados deberá adecuarse a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 9/2007 y 43 del Decreto 11/2009.
- * Los proyectos concedidos podrán subcontratarse con universidades, centros de investigación, centros tecnológicos u otras empresas, que sean precisos y específicos para su desarrollo, debidamente pormenorizados y justificados.
- * Los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden de convocatoria podrán subcontratar, como máximo, hasta un 50% del importe de la actividad subvencionada.
- * Se deberán tener en cuenta las limitaciones para la subcontratación y la responsabilidad de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos.
- * Para hacer efectiva la autorización de subcontratación con personas vinculadas con el beneficiario, será requisito imprescindible obtener autorización expresa de la Dirección General de I+D+i.
- -Gastos de traslados del personal imputado a los proyectos. Estos gastos deberán estar suficientemente justificados y no se podrá imputar por este concepto más de un 12% del importe total del proyecto.
- 6. Con respecto a los gastos subvencionables indicados, no será subvencionable el impuesto sobre el valor añadido (IVA) recuperable.
- 7. Estas subvenciones tendrán una única anualidad y sólo se admitirán aquellos gastos, de los relacionados en el apartado 5 de este artículo, que fueran realizados y pagados dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y la fecha límite de justificación de la subvención.

Artículo 2º.-Financiación y concurrencia.

1. Las subvenciones se imputarán a la aplicación presupuestaria que se indica en este artículo, en la que existe crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2010, sin perjuicio de ulteriores variaciones producidas como consecuencia de la existencia de una mayor disponibilidad presupuestaria.

Aplicación presupuestaria 08.02.561A.770.0.

Crédito incorporado 2009 a la anualidad 2010.

Feder 2007-2013: 700.000 €.

FCI que cofinancia elegible: 300.000 €.

Total: 1.000.000 €.

2. La ayuda que se va a conceder asume la forma de subvención a fondo perdido y su cuantía será de hasta

- el 100% de los gastos subvencionables, siempre que exista crédito y quedará sujeta a las siguientes limitaciones, de acuerdo con el marco temporal comunitario:
- a) Las ayudas recibidas por una misma entidad no pueden sobrepasar los 500.000 euros (todas las cifras utilizadas serán importes brutos, es decir, antes de impuestos o de otras deducciones), aunque se computarán para dicha acumulación también las ayudas recibidas por una misma entidad acogidas al régimen de minimis, entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2010. Las ayudas otorgadas al amparo del marco temporal comunitario no pueden acumular-se con ayudas de minimis correspondientes a los mismos costes subvencionables.
- b) El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o personales, nacionales o internacionales, supere el coste elegible de la actividad a desarrollar por el beneficiario.
- c) Las ayudas que se concedan pueden acumularse con otras ayudas compatibles siempre que se respeten las intensidades de ayuda máxima indicadas en las directrices o en las legislaciones de exención por categorías aplicables.
- d) Estas ayudas no podrán acumularse con otras ayudas procedentes del Feder o de otros fondos o instrumentos financieros comunitarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio de 2006.

Artículo 3°.-Beneficiarios.

- 1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones, sin perjuicio de reunir los demás requisitos establecidos en la convocatoria y en estas bases, las empresas de carácter personal, con personalidad jurídica que estén validamente constituidas en el momento de presentación de las solicitudes y que tengan su domicilio social o algún centro de trabajo en Galicia. En ningún caso podrán ser beneficiarios las entidades recogidas en el artículo 8.3º de la Ley 9/2007.
- 2. No podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las empresas activas en los sectores de la pesca y de la agricultura.
- 3. La ayuda sólo podrá otorgarse a entidades que no estuvieran en crisis el 1 de julio de 2008, según lo dispuesto, para las grandes empresas, en el punto 2.1 de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea C 244/2, de 1 de octubre de 2004, y para las Pymes, en el número 7 del artículo 1 del Reglamento (CE) 800/2008, de la Comisión, de 6 de agosto (Reglamento general de exención por categorías).

Artículo 4°.-Solicitudes.

- 1. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en la forma y plazo que se indican en la convocatoria y constarán de los siguientes documentos:
- a) Formulario normalizado de solicitud, en único ejemplar, obtenido a través de la aplicación informá-

- tica señalada en el artículo 2º de la convocatoria, impreso, una vez que la solicitud fuera aceptada, sin añadir nuevos datos y sin realizar enmiendas o tachaduras en su formato original. Estos formularios deberán ser firmados por el representante legal de la entidad solicitante. Los datos de contacto que figuren en las solicitudes (dirección postal, dirección electrónica, teléfono y fax) se considerarán los únicos válidos a efectos de notificaciones. Serán responsabilidad exclusiva de la entidad solicitante tanto los errores en su consignación como la comunicación a la Dirección General de I+D+i de cualquier cambio que se produjera en ellos.
- b) Curriculum vitae de todos los miembros del equipo humano asignado al proyecto. Este documento se deberá añadir obligatoriamente en la aplicación informática, señalada en el artículo 2 de la convocatoria, como documento en formato Word o PDF a través del mecanismo habilitado a tal efecto.
- c) Declaración responsable del conjunto de las ayudas solicitadas o concedidas para el mismo fin de todas las administraciones públicas. En su caso, copia simple de la resolución de concesión de otras ayudas.
- d) Declaración responsable sobre las ayudas recibidas al amparo del marco temporal comunitario desde el 1 de enero de 2008, así como de otras ayudas de Estado obtenidas para los mismos costes subvencionables, y ayudas de minimis concedidas por cualquier proyecto al solicitante desde el 1 de enero de 2008, con indicación del importe, organismo, fecha de concesión, régimen de ayudas en que se ampara y objetivo de la ayuda y costes subvencionados; o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna. Asimismo, se declarará la intensidad máxima autorizada por la Unión Europea para cada ayuda de Estado concedida para los mismos costes subvencionables, y se indicará el porcentaje que representa cada ayuda percibida respecto a los costes subvencionables.
- e) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para la obtención de subvenciones recogidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007.
- f) Copia compulsada del CIF de la entidad solicitante o NIF en el caso de empresario individual.
- g) Copia compulsada del poder bastante con que actúa el representante legal de la entidad solicitante.
- h) Copia compulsada de la escritura de constitución de la entidad y modificaciones, en su caso, de la persona jurídica a la que representa, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o Industrial.
- i) Declaración por la que se autoriza o no a la Consellería de Economía e Industria a realizar la consulta telemática sobre la comprobación de encontrarse al día de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social.
- 2. La documentación recogida en los apartados c), d), e) e i) se obtendrá de la aplicación informática señalada en el artículo 2 de la convocatoria.

Artículo 5°.-Consentimientos y autorizaciones.

1. De conformidad con el artículo 20.3° de la Ley 9/2007, la presentación de la solicitud de concesión de la subvención comportará la autorización del solicitante al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento. En este caso, deberá presentar las certificaciones en los términos previstos reglamentariamente.

Conforme a lo establecido en el presente artículo, si el solicitante indica que ciertos documentos que se deban usar en este procedimiento ya están en el poder de la Administración actuante, la presentación de la solicitud implica la autorización al órgano instructor para acceder a ellos. En este caso, el solicitante deberá hacer constar en el apartado correspondiente de la solicitud de la subvención la fecha y el órgano en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y no pueden haber transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

- 2. De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 132/2006, de 27 de julio, de creación de los registros de ayudas, subvenciones y convenios y de sanciones de la Xunta de Galicia, la persona solicitante de la subvención consentirá expresamente la inclusión y publicidad de los datos relevantes referidos a las ayudas y subvenciones recibidas, así como a las sanciones impuestas, en dicho registro, hecho que tendrá lugar excepto en los supuestos legalmente establecidos.
- 3. De conformidad con el artículo 13.4° de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, esta consellería publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y su publicación en la citada página web, con las excepciones previstas en las leyes.
- 4. Las propuestas que resulten seleccionadas pasarán a formar parte de la lista pública de beneficiarios prevista en los artículos 6 y 7.2.d) del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre.

Artículo 6°.-Órganos competentes.

La Dirección General de I+D+i será el órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de la subvención. Corresponde al conselleiro de Economía e Industria dictar la resolución de concesión.

Artículo 7º.-Instrucción del procedimiento.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la LRJAP-PAC, si la solicitud no reúne alguno de los requisitos exigidos en esta convocatoria o en las bases reguladoras, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, enmiende la falta o aporte los documentos preceptivos. En este

requerimiento se hará indicación expresa de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido en su petición, después de la correspondiente resolución.

Este requerimiento de enmienda también se hará si de las certificaciones obtenidas de conformidad con el artículo 5.1° de esta convocatoria resulta que el solicitante no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la comunidad autónoma y con la Seguridad Social.

- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, podrá requerirse del solicitante que aporte cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento.
- 3. Una vez revisadas las solicitudes y hechas las enmiendas que procedan, en su caso, aquellos expedientes que reúnan todos los requisitos y la documentación necesaria serán remitidos a la comisión encargada de su valoración, de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.
- 4. La revisión de los expedientes de esta orden de convocatoria podrá ser realizada por la Fundación para el Fomento de la Calidad Industrial y el Desarrollo Tecnológico de Galicia, de acuerdo con lo establecido en la encomienda de gestión para el año 2010 realizada por la Consellería de Economía e Industria a dicha entidad, por Resolución de 31 de diciembre de 2009.
- 5. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en esta convocatoria, en las bases reguladoras o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de no admisión, en que se indicarán las causas de esta.
- 6. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2007.

Artículo 8°.-Comisión de valoración.

- 1. La comisión de valoración es el órgano colegiado encargado de proponer la concesión o denegación de las subvenciones a los interesados, teniendo en cuenta, en los términos fijados en el artículo 9 de esta orden, la valoración realizada por los expertos externos designados por el gestor de TIC y la valoración de la propia comisión.
 - 2. Además, tendrá las siguientes funciones:
- -Excluir aquellos gastos solicitados por las entidades y que no son subvencionables de acuerdo con las bases de la convocatoria y con el resto de la normativa aplicable.
- -Ajustar, en su caso, los presupuestos solicitados y subvencionables a la finalidad del proyecto.
- -Manifestar, en su caso, la aceptación a las valoraciones técnicas efectuadas por los evaluadores externos.

- 3. Su composición será la siguiente:
- a) La subdirectora general de Innovación Empresarial o persona en quien delegue, que actuará como presidenta.
- b) El jefe del Servicio Gallego de Propiedad Industrial e Innovación Empresarial o persona en quien delegue.
- c) Una persona experta en gestión de la innovación designada por el director general de I+D+i.
- d) Una persona designada por el director-gerente de la Sociedad Anónima del Plan Xacobeo.
 - e) El gestor del Programa de TIC.
- f) Un/una funcionario/a de la Dirección General de I+D+i, que actuará como secretario/a con voz y sin voto.
- 4. En la propuesta de concesión que formule la comisión figurarán de manera individualizada los solicitantes propuestos para obtener la subvención, especificándose la evaluación que les corresponde según los criterios recogidos en el artículo siguiente. Asimismo, se indicará el importe de la subvención para cada uno de ellos.
- 5. El resto de las actuaciones subvencionables quedará en reserva para ser atendidos bien con el crédito que quedara libre de producirse alguna renuncia o modificación en los proyectos inicialmente subvencionados, bien con el incremento de los créditos presupuestarios destinados a estas subvenciones. A estos efectos podrán realizarse sucesivas propuestas de resolución conforme a lo señalado en este artículo.

Artículo 9°.-Criterios de valoración.

- 1. La valoración de los proyectos admitidos a trámite por el órgano instructor se realizará sobre un total de 100 puntos y constará de dos fases: una valoración realizada por evaluadores externos a la Consellería de Economía e Industria (60 puntos) y una valoración interna realizada por la comisión de valoración (40 puntos).
- 2. El gestor del Programa de TIC realizará la selección de los evaluadores externos, entre personal científico-técnico con experiencia demostrada en el ámbito de las TIC.
- 3. En la valoración externa se tendrán en cuenta los siguientes criterios (máximo 60 puntos):
- 3.1. Capacidad de I+D del equipo de investigación (máximo 10 puntos). Será causa de exclusión la obtención de una valoración inferior a 3 puntos. Se tendrán en cuenta:
- 3.1.1. La valoración científico-técnica de la empresa para desarrollar el proyecto, así como la experiencia de la empresa y su equipo de investigación en la dirección de proyectos de I+D+i anteriores y la transferencia de resultados a su sector productivo (5 puntos).
- 3.1.2. La experiencia en dirección de equipos y participación en proyectos del investigador principal; el nivel científico-técnico; y la adecuación de tamaño y

la composición del equipo de investigación (5 puntos).

- 3.2. Proyecto de investigación (máximo 50 puntos). Será causa de exclusión la obtención de una valoración inferior a 20 puntos. Se tendrán en cuenta:
- 3.2.2. Calidad científico-técnica del proyecto (máximo 20 puntos): novedad científica del proyecto en relación con el grado de conocimiento de los antecedentes; claridad, precisión y factores críticos de los objetivos; aplicabilidad y posibilidad de transferencia de los resultados; interés para la promoción y avance de la oferta de servicios del Xacobeo 2010 y posibles beneficios.
- 3.2.3. Viabilidad del proyecto (máximo 20 puntos): viabilidad y adecuación de la metodología; diseño y plan de trabajo de la investigación; adecuación de los recursos humanos y materiales al plan de trabajo.
- 3.2.4. Adecuación del presupuesto del proyecto (máximo 10 puntos): se tendrá en cuenta el grado de justificación del presupuesto para cada uno de los conceptos de gasto asociados al proyecto.
- 4. En la valoración realizada por la comisión de valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios (máximo 40 puntos):
- 4.1. Coherencia de los objetivos del proyecto con la política científica y tecnológica de la Xunta de Galicia recogidos en el Plan Gallego de Investigación, Desarrollo e Innovación Tecnológica (máximo 12 puntos).
- 4.2. Proyectos que se realicen con subcontratación de organismos públicos de investigación o con centros tecnológicos de la Comunidad Autónoma de Galicia (máximo 10 puntos).
- 4.3. Empresas adheridas a las plataformas tecnológicas gallegas y activas en sus correspondientes grupos de trabajo (3 puntos), así como empresas calificadas como IEBT (iniciativas de empleo de base tecnológica) por la Dirección General de Promoción del Empleo de la Consellería de Trabajo y Bienestar (2 puntos). Máximo 5 puntos.
- 4.4. Complementariedades y sinergias entre proyectos. Se valorarán aquellos nuevos proyectos que permitan aprovechar o mejorar tecnologías y servicios desarrollados por otros proyectos que hubiesen sido aprobados en la convocatoria de 2009 reguladora de estas ayudas (máximo 10 puntos).
- 4.5. Aplicación del principio de igualdad de género: se tendrán en cuenta el grado de dedicación al proyecto y la participación equilibrada de mujeres en el equipo, principalmente en la planificación, coordinación y en la dirección del proyecto (máximo 1 punto).
- 4.6. Por la utilización de la lengua gallega en la realización de actividades o conductas para las que se solicita la ayuda, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.2º de la Ley 9/2007 (máximo 1 punto).
- 4.7. Solicitud presentada correctamente, sin que sea necesaria su rectificación (máximo 1 punto).
- 5. La comisión de valoración podrá determinar el número máximo de proyectos que pueden ser objeto

de estas subvenciones para cada solicitante, así como la puntuación por debajo de la cual no se propone su financiación.

Artículo 10°.-Audiencia.

- 1. Instruido el procedimiento e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados para que, en un plazo de diez días, puedan formular alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.
- 2. Sin embargo, se podrá prescindir del trámite al que se refiere el punto anterior cuando no figuren en el procedimiento ni se vayan a tener en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por el interesado.

Artículo 11°.-Resolución y notificación.

- 1. Una vez concluido el trámite de audiencia, la comisión de valoración emitirá un informe en el cual se concrete el resultado de la evaluación efectuada. El órgano instructor elevará el citado informe, junto con la propuesta de resolución que formule, al conselleiro de Economía e Industria, que tiene la competencia para resolver estas subvenciones, sin perjuicio de su posible delegación en otros órganos de la consellería. Esta resolución deberá publicarse en el *Diario Oficial de Galicia*.
- 2. A la vista de la propuesta formulada y según lo que dispone el artículo 21.4º de la Ley 9/2007, al no ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, el conselleiro de Economía e Industria dictará las correspondientes resoluciones definitivas de concesión o denegación, que serán motivadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos.
 - 3. Las resoluciones expresarán, al menos:
 - a) Las entidades beneficiarias de la ayuda.
 - b) El importe global de la ayuda para cada entidad.
 - c) La relación priorizada de posibles suplentes.
- d) La desestimación expresa del resto de las solicitudes.
- 4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento no podrá superar los nueve meses, que se contarán a partir de la publicación de esta orden de convocatoria en el *Diario Oficial de Galicia*. El vencimiento del plazo máximo sin que sea notificada la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.
- 5. Según dispone el artículo 24 de la Ley 9/2007, todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de la LRJAP-PAC. No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.6° b) de dicha ley, se podrá sustituir la notificación individual de concesión de ayuda por la publicación en el *Diario Oficial de Galicia* y en la página web de la Consellería de Economía e Industria, con indicación en este caso de la fecha de la con-

vocatoria, del beneficiario, de la cantidad concedida y de la finalidad de la subvención otorgada. Las solicitudes desestimadas se notificarán individualmente a los interesados, con indicación de las causas de estas

Artículo 12°.-Régimen de recursos.

Las resoluciones dictadas al amparo de esta orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

- a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro de Economía e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de tres meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.
- b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, si esta fuera expresa, o de seis meses contados a partir del siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

Artículo 13°.-Modificación de la resolución.

- 1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o personales, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 2. Se podrá acordar la modificación de la resolución de concesión a instancia del beneficiario, siempre que este presente la solicitud de modificación con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de justificación de la inversión objeto de subvención y se cumplan los siguientes requisitos:
- a) Que la actividad, conducta o modificación del proyecto esté comprendida dentro de la finalidad de las bases reguladoras.
- b) Que se acredite la inexistencia de perjuicio a terceros.
- c) Que los nuevos elementos y circunstancias que motiven la modificación, de haber concurrido en la concesión inicial, no supusieran la denegación de la subvención.
- 3. El acto por el que se acuerde o se deniegue la modificación de la resolución será dictado por el conselleiro de Economía e Industria después de la instrucción del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado en los términos previstos en el artículo 10 de esta convocatoria.

Artículo 14°.-Aceptación y renuncia.

1. Sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución de concesión, transcurridos quince días naturales desde la notificación o publicación de esta sin que el interesado comunicara expresamente su renuncia a la subvención, se entenderá que la acepta, y desde ese momento adquirirá la condición de beneficiario. La renuncia a la subvención se podrá hacer solicitando un modelo para esta en la Dirección General de I+D+i, así como por cualquier otro medio que permita su constancia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 de la LRJAP-PAC.

2. En caso de renuncia a la subvención, el conselleiro dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1° de la misma ley.

Artículo 15°.-Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de las demás obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, así como de aquellas otras específicas que se indiquen en los anexos de esta convocatoria, los beneficiarios de las ayudas concedidas al amparo de esta orden quedan obligados a:

- a) Proceder al reintegro, total o parcial, de la subvención percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas para su concesión.
- b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar el órgano concedente, a las de control financiero que corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con la subvención concedida, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas y, en su caso, a las de los servicios financieros de la Comisión Europea y del Tribunal de Cuentas Europeo, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) No superar los porcentajes máximos de acumulación de ayudas establecidas en la normativa comunitaria europea.
- e) Solicitar a la Dirección General de I+D+i, previamente a su realización, y, en todo caso, antes de que finalice el plazo de justificación de la subvención, autorización para realizar cualquier modificación en el desarrollo de los proyectos aprobados. La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá el no abono o la devolución de las cantidades que correspondan a las modificaciones realizadas sin la autorización correspondiente.
- f) Cumplir las medidas en materia de información y publicidad reguladas en la sección 1 del capítulo II del Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre, por el que se fijan normas de desarrollo para el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, con las modificaciones introducidas por el Reglamento (CE) 846/2009, de la Comisión, de 1 de septiembre. Estas medidas están recogidas en la Guía de publicidad e información de las intervenciones cofinanciadas por los fondos estructurales 2007-2013 que puede consultarse en la página web:

http://www.conselleriadefacenda.es/web/portal/guia-intervencions-confinanciadas-fe

- g) Los beneficiarios deberán mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable idóneo que facilite una pista de auditoría apropiada en relación con todos los gastos correspondientes con las inversiones realizadas al amparo de esta orden, y deberán conservar la documentación justificativa de las dichas inversiones por un período de tres años a partir del cierre del programa operativo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 y 90 del Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio.
- h) Las inversiones realizadas al amparo de la presente convocatoria de ayudas, en su caso, deberán mantenerse durante un mínimo de cinco años.

Artículo 16°.-Justificación de la subvención.

- 1. Para cobrar la totalidad de la subvención concedida, el beneficiario deberá presentar en los lugares señalados en el artículo 2º de esta convocatoria, y en la fecha límite del 29 de octubre de 2010, un ejemplar de la siguiente documentación:
- a) Un resumen de la ejecución de la inversión en que conste el concepto subvencionable, el proveedor, el importe (IVA excluido) y la fecha de cada uno de los justificantes presentados agrupados por conceptos de gastos.
- b) Justificación de la inversión: copia compulsada de las facturas en relación con los gastos subvencionados, emitidas dentro del período comprendido entre el 1 de enero de 2010 y la fecha límite de justificación de la subvención.
- c) Justificación del pago: transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto de pago. En ningún caso se admitirán justificantes de pago con fecha posterior al 29 de octubre de 2010. En estos documentos deberán estar claramente identificados el receptor y el emisor del pago, la justificación del importe total de la factura y el concepto a que corresponden.
- d) En el caso de los costes de personal, tanto propio como adicional contratado, destinado al proyecto, deberá aportarse:

Certificación emitida por el responsable de personal, con el visto bueno del gerente o director de la empresa, consistente en una relación detallada por meses del personal dedicado al proyecto, que deberá incluir los siguientes datos: firma del trabajador, DNI, nombre, apellidos, puesto en la empresa, labor desarrollada en el proyecto, retribución bruta mensual, fecha de pago de las retribuciones, importe de la Seguridad Social con cargo a la empresa, fecha de pago de la S.S. y coste total imputado al proyecto (retribuciones+S.S.). A esta certificación se adjuntará fotocopia compulsada de las nóminas y de los TC2 de los trabajadores imputados al proyecto, junto con los justificantes de pago de estos documentos.

e) Certificación expedida por la entidad bancaria de titularidad de la cuenta donde se debe efectuar el pago de la subvención, en que conste la razón social y el CIF/NIF del titular, así como el código de banco, código de sucursal, dígito de control y código de cuenta corriente.

- f) Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto las aprobadas como concedidas como las pendientes de resolución, para el mismo proyecto, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus organismos, entes o sociedades.
- g) Una memoria del desarrollo de la actividad en que se recoja el grado de cumplimiento de los objetivos del proyecto subvencionado, así como los datos e incidentes más significativos habidos en su ejecución.
- 2. Si, transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención, el beneficiario no presenta la documentación pertinente según lo indicado en el apartado anterior, la Dirección General de I+D+i requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de diez días la presente, advirtiéndole que la falta de presentación de la justificación en el plazo indicado comportará la pérdida del derecho a la subvención y la exigencia del reintegro en caso de haber recibido cantidades en concepto de anticipo, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.
- 3. A pesar de lo dispuesto en el apartado anterior, el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no sobrepase la mitad de este y siempre que con eso no se perjudiquen derechos de tercero. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la LRJAP-PAC.
- 4. En todo caso, el plazo de justificación, incluida la ampliación, deberá permitir al órgano concedente la verificación del cumplimiento de los requisitos fijados en las bases reguladoras dentro del ejercicio presupuestario correspondiente.
- 5. Cuando se aprecie la existencia de defectos enmendables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en su conocimiento y se le concederá un plazo de diez días para su corrección.
- 6. Si el importe de la justificación presentada fuera inferior al del anticipo recibido, o si la entidad presenta su renuncia a la subvención concedida, se requerirá a la entidad beneficiaria para que proceda a la devolución de los fondos no utilizados. La falta de devolución de estos en los plazos establecidos dará lugar a incoación de expediente de reintegro en los términos recogidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, y en el título V del Decreto 11/2009.
- 7. Con el fin de facilitar la presentación y revisión de la documentación, los modelos para la justificación de la subvención se encontrarán en la dirección de internet http://www.economiaeindustria.xunta.es/dxidi (ver en: Servizos propios/Informes/Xustificación de gasto). Asimismo, es aconsejable presentar la documentación de manera ordenada sin usar grapas, ni espirales, carpetas clasificadoras, cierres térmicos, canutillos o alambres, firmada por el representante legal de la empresa.

Artículo 17º.-Pago.

- 1. Con carácter general, el abono de la subvención se hará efectivo de la siguiente forma:
- a) Hasta el 80% del total del presupuesto de gastos del proyecto subvencionado, en concepto de anticipo, que será concedido mediante resolución motivada, en el momento de la concesión, en caso de que la entidad así lo hiciera constar en la solicitud de subvención.
- b) El importe restante, una vez finalizado el proyecto subvencionado y justificados los gastos realmente efectuados, de acuerdo con lo establecido en esta orden de convocatoria.
- c) En el caso de pagos a cuenta o anticipos, se exime, de forma excepcional, de la presentación de garantías por haber sido autorizado por el Consello de la Xunta.
- 2. Recibida la documentación justificativa de la subvención, los órganos competentes de la consellería, antes de proceder al pago final de la subvención, podrán realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

Artículo 18°.-Graduación de los incumplimientos, reintegros y sanciones.

1. La entidad beneficiaria de la subvención deberá cumplir con los objetivos, proyectos, actividades y comportamientos que fundamenten la concesión de la subvención, así como los compromisos asumidos en ella. De lo contrario, perderá el derecho a su cobro, y/o, en su caso, procederá el reintegro de la subvención.

También deberán proceder al reintegro total o parcial de la subvención o ayuda pública percibida y a los intereses de mora correspondientes desde el momento de su pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos recogidos en los artículos 32 y siguientes de la Ley 9/2007. Para hacer efectiva esta devolución se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en la citada ley.

- 2. El incumplimiento total de los fines para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control, de la realización de la inversión financiable o del deber de justificación será causa de pérdida del derecho al cobro o al reintegro total de la subvención.
- 3. El incumplimiento parcial de los fines para los que fue concedida la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control, de la realización de la inversión financiable o del deber de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o al reintegro parcial de la subvención en el porcentaje correspondiente a la inversión no efectuada o no justificada.
- 4. La realización de modificaciones no autorizadas en el presupuesto financiable supondrá la pérdida del derecho al cobro o a la devolución de las cantidades desviadas.

5. Sin perjuicio de lo anterior, a los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta orden les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en los artículos 50 y siguientes de la Ley 9/2007.

Artículo 19º.-Control.

- 1. La Consellería de Economía e Industria podrá hacer las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento del objeto de las subvenciones.
- 2. Además de esto, el gestor del Programa de TIC podrá realizar en las entidades perceptoras de subvenciones, en cualquier momento, las comprobaciones y solicitar las aclaraciones que considere necesarias para el correcto desarrollo del proyecto subvencionado; si se constatara una incorrecta utilización de los fondos o un desvío de los objetivos, podrán proponer la suspensión de la subvención concedida. Asimismo, la Dirección General de I+D+i podrá convocar a los responsables de la entidad beneficiaria de la subvención, si lo considera necesario, a una entrevista en relación con la ejecución de las actividades y los resultados obtenidos.
- 3. Además de lo anterior, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, de régimen financiero y presupuestario de Galicia y su

normativa de desarrollo. Asimismo, estarán sometidas a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, del Consejo de Cuentas y de los organismos comunitarios de análoga naturaleza.

Artículo 20°-Publicidad.

En el plazo máximo de tres meses contados desde la fecha de resolución de la concesión se publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la relación de las subvenciones concedidas con indicación de la norma reguladora, beneficiario, crédito presupuestario, cuantía y finalidad de la subvención.

Artículo 21º.-Remisión normativa.

Para todo lo no previsto en estas bases se observará lo previsto en la normativa básica de la Ley estatal 38/2003, de subvenciones, y del Real decreto 887/2006, de 21 de julio que la desarrolla, así como en la Ley 9/2007 y en el Decreto 11/2009.

Es de aplicación en este régimen de ayudas el Reglamento (CE) 1080/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio relativo al Feder, y el Reglamento (CE) 1083/2006, del Consejo, de 11 de julio, por el que se establecen las disposiciones generales relativas al Feder, al FSE y al Fondo de Cohesión. Asimismo, se aplica también el Reglamento (CE) 1828/2006, de la Comisión, de 8 de diciembre, modificada por el Reglamento (CE) 846/2009, de la Comisión, de 1 de septiembre, así como lo previsto en el marco temporal comunitario.

